Año de 1949 — Viernes 12 de Agosto — Núm. 97

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandén publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 6 de Junio de 1949 por el que se establece la lucha Sanitaria Nacional contra la invalidez.

Los informes técnicos sobre las diferentes causas de invalidez ocasionada por procesos de carácter infeccioso, congénitos o traumáticos (tuberculosis, parálisis infantil, accidentes y otros), demuestran que existen en la actualidad una evidente desconexión entre las Instituciones Públicas y Privadas que se ocupan de la asistencia y recuperación de estos enfermos, como son las fundaciones benéficas, Ordenes religiosas, Hospitales, Patronato Nacional Antituberculoso, Servicios de Higiene Infantil de la Dirección General de Sanidad y demás.

Es muy elevado el número de estos inválidos en la infancia y juventud, que con un tratamiento inmediato y vigilancia constante podrían ser recuperados, con gran ventaja para los intereses económicos de la nación y personal de los enfermos y familiares.

La falta de un instrumento técnico-administrativo donde se recojan y ordenen los datos estadísticos para un estudio epidemiológico, previo el desarrollo de toda lucha sanitaria, así como la conveniencia de orientar ésta en todos sus aspectos, aconseja la creación de un Patronato Nacional Coordinador que cumpla tan importante misión, y en el que están representados cuantos elementos se interesan por la resolución de este problema.

Por otra parte, lo dispuesto en la base catorce de la vigente Ley de Sanidad y en el artículo veintidós de la de Sanidad Infantil y Maternal, que hacen referencia a la recuperación de inválidos y deformes, impone la necesidad de implantar esta Lucha Sanitaria.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se establece la Lucha Sanitaria Nacional contra la invalidez.

Artículo segundo. Como órgano rector de esta Lucha Sanitaria, se crea el patronato Nacional de Lucha contra la invalidez, que será presidido por el Ministro de la Gobernación, quien podrá delegar en el Subsecretario de la Gobernación, actuando de Vicepresidente nato el Director General de Sanidad.

Formarán parte de este Patronato, como Vocales:

El Director General de Enseñanza Profesional y Técnica; el Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos; un Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid (propuesto por el Ministerio de Educación Nacional); el Director del Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo; el Secretario general del Patronato Nacional Antituberculoso; un Médico del Servicio de Higiene Infantil de la Dirección General de Sanidad; un Médico por las Ordenes religiosas que se dedican a la asistencia de inválidos, designado por el Ministerio de la Gobernación; un representante propuesto por la Sociedad Española de Cirugía, Ortopedia y Traumatología; un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, que actuará de Secretario; cuatro Vocales designados libremente por el Ministro de la Gobernación.

Artículo tercero. Serán fines de este Patronato:

a) Conocer la amplitud del problema, recoger estadísticas y proponer a la Superioridad las resoluciones que estime oportunas.

b) Orientar y organizar la asistencia de inválidos en Centros especializados.

c) Coordinar la labor de cuantos Centros públicos y privados dediquen sus actividades a los fines de esta Lucha, evitando la duplicidad de servicios y ejerciendo una vigilancia directa sobre los mismos.

d) Propulsar e intervenir en la construcción de los aparatos ortopédicos necesarios para el tratamiento de los inválidos.

e) Colaborar con los servicios dependientes de otros Ministerios para la Reeducación y colocación de inválidos.

f) Coordinar con el Seguro de Enfermedad la asistencia en casos de invalidez.

Artículo cuarto. La Dirección General de Sanidad establecerá una Sección específica de esta nueva Lucha Sanitaria contra la Invalidez.

Artículo quinto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposiciones complementarias se precisen para cumplimiento y desarrollo de cuanto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del B. O. del E., 20 Julio, n.° 201.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de Junio de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras en la iglesia de la Vera Cruz, en Segovia enclavada en el conjunto monumental de aquella población, importante pesetas 101.943,02.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de la Vera Cruz de Segovia, enclavada en el conjunto monumental de aquella población, formulado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello Dodero, importante 101.943,02 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar entre otras las obras de repaso de grietas en los muros, colocar un zuncho de hormigón armado para contrarrestar los empujes, consolidando de este modo el sistema estructural con las obras complementarias correspondientes, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 101.943.02, de las que corresponden a la ejecución material 87.862,99 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de Octubre de 1942, 26 de Enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de Febrero del citado año 1944, pesetas 1.867,09 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.120,25; a premio de pagaduría, 439,31 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares pesetas 8.786,29;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de Octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de Mayo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 101.943,02 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1949.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Del B. O. del E., 3 Julio, n.° 184.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de Julio de 1949 por la que se aclara la forma de computar la base para liquidación del gravamen establecido por el artículo 9.° de la Ley de 31 de Diciembre de 1946 sobre epígrafe adicional de la tarifa 2.ª de Utilidades.

Ilmo. Sr.: Para resolver, con carácter general, determinadas consultas que han sido formuladas ante este Ministerio sobre la forma de computar la base tributaria a efectos del gravamen establecido por el artículo 9.° de la Ley de 31 de Diciembre de 1946 en los casos de contratos de arrendamientos de bienes, en los que mediante un precio global se comprenden el de bienes sujetos a Contribución Territorial y el de muebles, maquinaria, instalaciones o elementos análogos, y al propio tiempo para unificar las diversas interpretaciones que se vienen dando del precepto citado, según se deduce de las aludidas consultas, se juzga conveniente dictar la oportuna disposición aclaratoria.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 33 de la expresada Ley de 31 de Diciembre de 1946, se ha servido disponer:

En los casos de contratos de arrendamiento en los que mediante un precio global se comprenda conjuntamente el de bienes sujetos a la Contribución Territorial y el de muebles, maquinaria, instalaciones o elementos análogos, se estimará como precio de arrendamiento de estos últimos, a

efectos del epigrafe adicional de la tarifa segunda de Utilidades, creado por el artículo 9.° de la Ley de 31 de Diciembre de 1946, la diferencia que existiere entre la renta total percibida y la que figure en los documentos fiscales de la repetida Contribución Territorial.

Madrid, 14 de Julio de 1949.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del B. O. del E., 30 Julio, n.° 211.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Resolución por la que se autoriza el régimen de libertad de precio, circulación y comercio para la cerveza.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Las circunstancias específicas en que se desenvuelve la fabricación de cerveza y la necesidad de asegurar, en lo posible, un abastecimiento suficiente de dicha bebida a la población durante las épocas de mayor consumo, aconsejan la adopción de medidas que permitan una mayor flexibilidad en la producción y distribución de dicho artículo, lo que, en las actuales circunstancias, se estima que podría ser facilitado estableciendo, a título de ensayo, un régimen de libertad de precios y comercio.

En su vista, y previa autorización de la Superioridad, esta Secretaría General Técnica dispone lo siguiente:

1.° Se autoriza que la cerveza quede en régimen de libertad de precio, circulación y comercio.

2.° Continuarán en vigor, por el momento, los cupos actualmente establecidos para el suministro de primeras materias a los fabricantes, si bien esta Secretaría General Técnica podrá proceder a la revisión de los mismos y a su rectificación si las necesidades de la producción y abastecimiento lo hiciesen preciso.

3.° Sin perjuicio de que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el ejercicio de sus funciones, pueda ordenar la vigilancia de las condiciones en que se desenvuelve la producción, almacenamiento, transporte y comercio de la cerveza, esta Secretaría General Técnica, en el caso de que se observaran anormalidades que hagan suponer tendencia al acaparamiento o a la desviación artificiosa de las corrientes comerciales, con perjuicio del normal abastecimiento de la población, propondrá a la Superioridad la adopción de las medidas oportunas para corregir dichas anormalidades.

4.° El régimen de libertad de precio, circulación y comercio de la cerveza, que se menciona en el punto primero de esta disposición, se considera que tiene vigencia a partir del día 23 de Julio último.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de Agosto de 1949.—El Secretario general técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas.

(Del B. O. del E., 5 Agosto, n.° 217.)

1271

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

Se pone en conocimiento de los interesados, que se han recibido en esta Delegación Administrativa los siguientes Títulos: de Licenciado en Farmacia, expedido a favor de don Alfredo Fernández Rojas; de Practicante, expedido a favor de don Ponciano Díez Pérez, y de Licenciado en Medicina y Cirugía, de don Nicolás Martín Virseda.

Los referidos señores pueden pasar por las oficinas de esta Delegación, para hacerlos entrega de sus Títulos, cualquier día laborable, de once a una de la mañana.

Segovia, 10 de Agosto de 1949. El Delegado, Lucas Calle.

1272

DISTRITO MINERO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la instancia del permiso de investigación nombrado Carmen Segunda, núm. 673, de mineral de wolfram y estaño, sito en el paraje Cabeza Reina y otro, del término municipal de El Espinar (Segovia), presentada por don Javier Salas Lang, con domicilio en esta Capital, calle de Joaquín Costa, número 13.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de mampostería, de 0,60 metro de altura, emplazado en el paraje San Rafael, distante 447,20 metros en dirección N., 38°26' O. del ángulo N. O. del edificio del Apartadero de San Rafael, en el ferrocarril de Madrid-Segovia.

Las líneas de su demarcación, referidas al Norte verdadero, serán:

Del punto de partida a la 1.ª estaca al N., 25° E., se medirán 100 metros; de 1.ª a 2.ª al O., 25° N., se medirán 100 metros; de 2.ª a 3.ª al N., 25° E., se medirán 100 metros; de 3.ª a 4.ª al O., 25° N., se medirán 500 metros; de 4.ª a 5.ª al S., 25° O., se medirán 400 metros; de 5.ª a 6.ª al E., 25° S., se medirán 300 metros; de 6.ª a 7.ª al N., 25° E., se medirán 100 metros; de 7.ª a 8.ª al E., 25° S., 200 metros; de 8.ª a 9.ª al N., 25° E., 100 metros, y de 9.ª a punto de partida al E., 25° S., 100 metros, quedando cerrado un perímetro de diecinueve pertenencias.

Lo que se publica por edictos en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la Provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 4 de Agosto de 1949.—Por el Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch.

1273

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación nombrado San Pedro II, de 50 pertenencias, de mineral de cuarzo, sito en el paraje llamado Las Muelas, del término de Carbonero el Mayor, provincia de Segovia, presentada por doña Matilde Leblanc González, con domicilio en esta Capital, calle del General Pardiñas, núm. 102. Núm. del exp., 672.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice geodésico de primer orden denominado Carbonero, que figura en la hoja núm. 456 del Instituto Geográfico, en el paraje Las Muelas.

Desde el punto de partida a 1.ª estaca al S., 40° O., se medirán 250 metros; de 1.ª a 2.ª al O., 40° N., se medirán 500 metros; de 2.ª a 3.ª al N., 40° E., 500 metros; de 3.ª a 4.ª al E., 40° S., 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª al S., 40° O., 500 metros; y de 5.ª a 1.ª al O., 40° N., 500 metros, quedando cerrado un perímetro de cincuenta pertenencias.

Lo que se publica por edictos en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la Provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arregló a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 4 de Agosto de 1949.—Por el Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1229

CARRASCAL DEL RIO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Carrascal del Río a 29 de Julio de 1949.—El Alcalde, Jacinto de Andrés.

1270

MONTERRUBIO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Monterrubio a 8 de Agosto de 1949. El Alcalde, Martín Llorente.

1269

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Monterrubio a 8 de Agosto de 1949. El Alcalde, Martín Llorente.

1268

CUBILLO

A los efectos que determina el artículo 352 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, se anuncia al público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1948, con los correspondientes justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que crean conveniente las personas interesadas.

Cubillo a 8 de Agosto de 1949.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1267

SEPULVEDA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, dictada en el expediente promovido por el Procurador don Mariano Cristóbal López, en nombre de don Luis de Antonio Santos, sobre que se declare justificado el dominio y se inscriban en el Registro de la Propiedad, a su favor, varias fincas, entre las que se encuentra una en término municipal de Fuenterrebollo, en las Hazas, de 39 áreas y 50 centiáreas, que linda Oriente, Juan Cristóbal, digo Casimiro de Diego; Sur, Mauricio Martín y Narciso Martín; Poniente, Juan Cristóbal, y Norte, de Francisco Rodrigo; cuya finca fué adquirida por el solicitante por compra a doña Mercedes Miguelez Guadilla, vecina de Barcelona, en escritura privada otorgada en la villa de Sepúlveda el día 26 de Enero del corriente año; se cita por medio del presente a don Clemente Fernández o a sus herederos o causahabientes, mediante a ser desconocida su existencia o paradero, por aparecer catastrada a su favor la finca anteriormente descrita, a fin de que en el término de diez días, siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Sepúlveda a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario, P. S.: Firmado.—V.° B.°: El Juez de Primera Instancia. Firmado.

1266

VALLADOLID

EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, Magistrado Juez de capital del distrito número uno de los de Valladolid y su partido.

Por el presente, acordado publicar en el sumario número 237 de 1949 que instruyo por el delito de robo, se cita, llama y emplaza, con el fin de que comparezca ante este Juzgado en el plazo de cinco días y con el fin de recibirle declaración en dicho sumario, a Jacobo Gómez, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que tenía un encerradero en la calle de Prolongación de Manuel Sánchez, de esta ciudad; bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Dada en Valladolid a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Agustín B. Puente.—El Secretario, P. S.: Firmado.

1265

CHINCHON

Cubero Lázaro, Fídel, de 56 años de edad, soltero, cocinero, natural de Sangarcía (Segovia), domiciliado últimamente en Madrid, Pelayo, 35, en compañía de Engracia Arce Rodríguez, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para ingresar en la cárcel, en causa por escándalo público y corrupción de menores, instruída por dicho Juzgado con el número 66 de 1947; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Chinchón, 5 de Agosto de 1949. El Juez de Instrucción. Firmado.—El Secretario, P. S., Eduardo Pimentel.

IMPRENTA PROVINCIAL